



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 03 MAY 2022

R. EX. N° 0892

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CAMANCHACA S.A. y por los armadores artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1353 y N° 1354, ambos de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (SAP) N° 68 de 2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Electrónico N° 217 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 511, N° 512 y N° 513, todas de 2019, N° 296, N° 297, N° 298, N° 299, N° 300, N° 1904 y N° 1905, todas de 2021, que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase B, a CAMANCHACA S.A. y las Resoluciones Exenta N° 3356 y N° 3415, ambas de 2021, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.



Que el armador industrial CAMANCHACA S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase B, en la unidad de pesquería de anchoveta en las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

Que dicho armador ha solicitado autorización para ceder **8.500 toneladas de Anchoveta** en su unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3415 de 2021, de esta Subsecretaría a los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, quienes han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CAMANCHACA S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, con domicilio en Recinto Portuario s/n, Iquique, de **8.500 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para el citado recurso, concedidas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, inscritos en la señalada pesquería en la Regiones Arica y Parinacota y Tarapacá, según se indica:

| Nº | ARMADOR | RPA | EMBARCACIÓN | ANCHOVETA |
|--------------|-------------------------|--------|-------------|-----------------|
| 1 | ANTONIO CORTEZ MEZA | 956794 | ABEL | 3.000,00 |
| 2 | GUILLERMO AYALA PIZARRO | 699260 | CAROLINA I | 5.500,00 |
| TOTAL | | | | 8.500,00 |

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, del recurso anchoveta, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3356 de 2021, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **8.500 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, de lo asignado al armador industrial CAMANCHACA S.A., mediante Resolución Exenta N° 3415 de 2021, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2022.

Las mencionadas toneladas corresponden a 1.353 unidades mínimas divisibles, de la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para el citado recurso, concedidas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Anchoveta XV-II Regiones

Lote N° 3.16

| | Toneladas | Número UMD | Rango LTP |
|--------------------|-----------|------------|-----------------|
| Total sin traspaso | 309,778 | 49 | 88.352 - 88.400 |
| Traspaso | 309,778 | 49 | 88.352 - 88.400 |
| Final 2022 | 0,000 | | |
| Coef. Traspasado | 0,0004930 | | |

Lote N° 3.17

| | Toneladas | Número UMD | Rango LTP |
|--------------------|-----------|------------|-----------------|
| Total sin traspaso | 2.513,284 | 400 | 88.401 - 88.800 |
| Traspaso | 2.513,284 | 400 | 88.401 - 88.800 |
| Final 2022 | 0,000 | | |
| Coef. Traspasado | 0,0040000 | | |



Lote N° 3.18

| | Toneladas | Número UMD | Rango LTP |
|--------------------|-----------|------------|-----------------|
| Total sin traspaso | 2.513,284 | 400 | 88.801 - 89.200 |
| Traspaso | 2.513,284 | 400 | 88.801 - 89.200 |
| Final 2022 | 0,000 | | |
| Coef. Traspasado | 0,0040000 | | |

Lote N° 3.19

| | Toneladas | Número UMD | Rango LTP |
|--------------------|-----------|------------|-----------------|
| Total sin traspaso | 2.513,284 | 400 | 89.201 - 89.600 |
| Traspaso | 2.513,284 | 400 | 89.201 - 89.600 |
| Final 2022 | 0,000 | | |
| Coef. Traspasado | 0,0040000 | | |

Lote N° 3.20

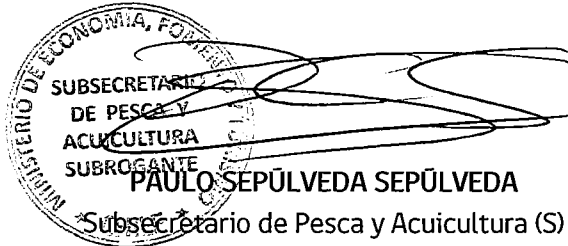
| | Toneladas | Número UMD | Rango LTP |
|--------------------|-----------|------------|-----------------|
| Total sin traspaso | 2.513,284 | 400 | 89.601 - 90.000 |
| Traspaso | 650,370 | 104 | 89.601 - 89.704 |
| Final 2022 | 1.862,914 | | |
| Coef. Traspasado | 0,0010351 | | |

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JRV/PSS/CGS/FQM
sep

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo